

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	8	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Julio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los tristes sucesos del Puente Montalvo acaban de impresionar dolorosamente el espíritu público, inclinándole más de lo que fuera preciso á pesimismo infundados y susceptibilidades peligrosas, que reclaman, como reclama el dolor, tiempo y seriedad para dominar sus efectos. Deber es del Gobierno de S. M., sin mengua de la acción independiente y soberana de los Tribunales de Justicia, que en estos momentos indaga causas para depurar responsabilidades, acudir en lo posible á calmar tales ansiedades de la opinión, procurando devolverla el sosiego y la confianza de que tanto ha menester, y esto sin prejuzgar nada de cuanto no la incumbe y salvando todos los respetos debidos á prestigios legítimamente adquiridos, por nadie puestos en duda. Sobre que, además, es notorio el interés supremo de todos en evitar, en cuanto en lo humano es posible, la repetición de tales catástrofes, así como la parte que en ellas toca á la jurisdicción de lo accidental é imprevisto.

Por todo ello, entiende el Gobierno, que, sin perjuicio de la normal ins-

pección establecida y que en los momentos actuales se estaba y sigue llevándose á cabo por virtud de recientes disposiciones del Ministerio de Obras públicas, independientemente de ella, debe procederse á una inspección extraordinaria, como extraordinarios han sido también los sucesos que con justicia preocupan la atención pública; y á tales efectos, propone á V. M. la creación de una Junta temporal y extraordinaria para este solo caso, encargada de llevarla á cabo.

Formarán esta Junta personas cuya autoridad profesional y prestigio moral, así como sus condiciones de independencia, sean desde luego garantía eficaz para el desempeño de su cometido, debiendo pertenecer á la categoría superior jerárquica del Cuerpo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Julio de 1903.—SEÑOR: Á L. R. P. de V. M., *Javier González de Castejón y Elio*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con el carácter de temporal y extraordinaria, una Junta inspectora compuesta de tres Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Ministerio de Obras públicas, cuya Junta deberá proceder á la inspección inmediata de las líneas en explotación en España.

Art. 2.º Verificada ésta, en el plazo más breve posible, dará cuenta, en razonado informe, del resultado de la investigación, que deberá publi-

carse en la *Gaceta* y servirá de base á las resoluciones que, dentro de las Leyes, se estimen oportunas por el Gobierno.

Art. 3.º Los gastos que pueda ocasionar esta inspección, deberán abonarse en forma de dietas de la consignación que las Compañías ferroviarias satisfacen con arreglo á las Leyes de concesión.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas el nombramiento del personal que ha de constituir la Junta inspectora objeto del presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Javier González de Castejón y Elio*.

(“Gaceta,” del día 7 de Julio).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en la que accediéndose á lo propuesto por el Ingeniero Jefe del distrito Minero de Guipúzcoa, se interesa de este Ministerio se dicte una resolución de carácter general que permita á los dueños de las minas radicantes en dos ó más términos municipales que puedan inscribirlas en los Registros de la Propiedad, sin que para ello sea obstáculo el no consignarse en los respectivos títulos la parte de la mina radicante en cada uno de dichos términos:

Visto el art. 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y 51 del dictado para la ejecución de

la Ley de Minas; la Real orden de 25 de Febrero de 1863 y las Resoluciones de esta Dirección de 9 de Julio de 1863 y 10 de Marzo de 1898.

Considerando que las demarcaciones de la propiedad minera se hallaban sujetas, por la naturaleza especial de ésta, á condiciones y reglas particulares privativas de las mismas y determinadas en el art. 51 del Reglamento de minería y Real orden de 25 de Febrero de 1863:

Considerando que no estando comprendidas entre dichas reglas la referente á fijar la extensión de las minas que se hallan dentro de cada término municipal, cuando aquéllas están enclavadas dentro de dos ó más términos municipales, y no pudiendo constar consiguientemente tal circunstancia en los títulos de concesión de las mismas, no es posible cumplir estrictamente lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 17 del Reglamento hipotecario, conforme al cual, cuando una finca radicada en territorio perteneciente á dos ó más Registros, debe inscribirse únicamente en cada uno de ellos la parte de la misma finca que en él estuviere situada:

Considerando que, esto no obstante, es conveniente armonizar en lo esencial de dicha disposición con lo que exige la naturaleza especial de la propiedad minera, para que constando ésta en todos los Registros en que radique, pueda tenerse conocimiento de toda clase de inmuebles inscritos en ellos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La inscripción de las concesiones de minas se verificará en el Registro de la Propiedad en cuyo territorio radique a mina en el libro

del Ayuntamiento en que esté situado el punto de partida para la designación de rumbos.

Art. 2.º Si las pertenencias mineras comprendidas en el título de concesión estuvieren situadas en la circunscripción de dos ó más Registros, se hará constar así en la inscripción sin perjuicio de que, previa presentación en el otro ó en los otros Registros del título ya inscrito, se abra una hoja en el libro del respectivo Ayuntamiento, en la que se extenderá una breve inscripción de referencia á la primordial, en la que sólo se hará constar el nombre de la mina y su descripción y extensión, tal como resulte del título, nombre y apellido del concesionario, añadiendo después: «Así consta del título expedido por... en tal fecha, inscripto en el Registro de la Propiedad de... bajo el número..., inscripción primera, folio..., tomo... del Ayuntamiento de...» Por

esta inscripción de referencia sólo se devengarán los honorarios señalados en el primer grado de la escala número 7.º del Arancel para las inscripciones extensas.

Art. 3.º En el caso de que la mina se extienda á territorio de dos ó más Ayuntamientos de un solo Registro de la Propiedad, además de la inscripción primordial expresada en el artículo 1.º, se harán inscripciones de referencia en los libros de los demás Ayuntamientos, en los términos expresados en el artículo anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.—Dato. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

(«Gaceta», del día 6 de Julio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1864

AÑO DE 1903

CONTADURÍA

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, formada en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Table with columns for 'Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable', 'Obligaciones de pago diferible', and 'Gastos voluntarios'. Includes sub-headers like 'Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902' and 'Grupo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902'. Total amount: 79.596 95 Pesetas.

Sesión de 27 de Junio de 1903

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio, y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.—El Secretario, Angel María Castiella.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 1860

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, que figuran en el libro Capitular, durante los meses de Febrero y Marzo del corriente año.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al presente mes de Febrero.

Nombrar á D. Manuel Rojano Serrano para que recoja de la Secretaría de la Comisión mixta los expedientes de los mozos que figuran en la relación duplicada que al efecto se le enviará.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Se practicó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Se verificó el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del año actual 1903, en la forma y modo que la vigente ley de reclutamiento preceptúa.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior, se acordó levantar la sesión, por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Se verificó el sorteo de los doce vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de formar la Junta municipal en el presente año de 1903, acordando que se publique el resultado.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior, se acordó:

Que los colegios electorales para la elección de Diputados provinciales que ha de celebrarse el día 8 del mes de Marzo próximo, se constituyan el de la sección única del primer distrito en la Casa Capitular; el de la sección primera del segundo distrito en la Escuela de niños, Pósito 10, y el de la sección segunda del segundo distrito en la Escuela de párvulos, Refinero 5.

Que vaya á la capital el señor Secretario de la Corporación para ingresar fondos y otros asuntos, y que para los gastos del viaje se le libren 75 pesetas con cargo al cap. 1.º, artículo 8.º del vigente presupuesto, y que en su ausencia quede de Secretario el Oficial 1.º

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar á D. José Jiménez Ortega y D. Francisco Porras Salamanca para que, como Médicos, verifiquen los reconocimientos facultativos necesarios en el actual reemplazo y revisiones, retribuyéndose este servicio con 250 pesetas que para ello figuran consignadas en el presupuesto; y para verificar la falta al exsargento don Fernando Contreras Muñoz, al que se le librarán por dicho servicio 30

pesetas con cargo al capítulo y artículo correspondiente.

Declarar incompatibles para la clasificación y declaración de los mozos, por razón de parentesco, á los señores Concejales D. Lázaro Cubero Borralló y D. Lorenzo Torralbo Ruiz.

Concederles de plazo hasta el día 28 de Marzo próximo á todos los mozos del reemplazo y revisiones, para acreditar las alegaciones que produzcan oportunamente, y nombrar á los mozos del reemplazo de 1903, Pedro Priego Muñoz y Juan Gómez Salazar, para que declaren en los expedientes que se formen á mozos del mismo reemplazo; á Pedro Contreras Muñoz y Francisco Jiménez Poyato, mozos del año 1902, para los expedientes que por excepciones sobrevenidas se instruyan á mozos de su reemplazo, y á Domingo Moreno Jiménez y Diego Moreno Muñoz los correspondientes al año 1901.

Mes de Marzo

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Se practicó la clasificación y declaración de soldados de todos los mozos alistados en el reemplazo del presente año.

Sesión extraordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Se verificó la revisión de las excepciones concedidas á los mozos pertenecientes á los reemplazos de los años 1902 y 1901.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al presente mes de Marzo.

Prohibir el paso de carros cargados por las calles no arrecifadas, y que para pasar vacíos necesiten el previo permiso de la Alcaldía, á la que se autoriza para imponer á los contraventores multas de 5 á 15 pesetas.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder cien pesetas de subvención á la Cámara de Comercio de Córdoba para los gastos de la exposición de aceites y productos agrícolas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar la cuenta que rinde don Juan Campos Lama de la recaudación obtenida por los derechos de sepultura en el cementerio durante el pasado año de 1902.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se paguen del capítulo de imprevistos 17 pesetas, importe de un libro de actas de nacimientos para el Juzgado municipal de esta villa.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Depositaria de fondos municipales de Pedroche

Número 1858

Segundo trimestre de 1903.

CUENTA

del segundo trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	13 511 88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4 833 32
CARGO	18 345 20
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5 379 47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	12 965 73

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO		TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Pesetas.	Pese as.	Pesetas
INGRESOS			
1 Propios.....	6.973	»	6 973
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	2.428 16	4 833 32	7 261 48
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Ampliación.....	1 557 45	»	1 557 45
9 Resultas.....	10 371 80	»	10 371 80
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	»	»
11 Reintegros.....	»	»	»
CARGO	21 330 41	4 833 32	26 163 73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2 348 66	2 196 86	4 545 52
2 Policía de seguridad.....	»	»	»
3 Policía urbana y rural.....	242 25	278 75	521
4 Instrucción pública.....	75	135	210
5 Beneficencia.....	249 87	905 87	1 155 74
6 Obras públicas.....	»	205	205
7 Corrección pública.....	»	321 08	321 08
8 Montes.....	624	»	624
9 Cargas.....	3 983 75	1 336 91	5 320 66
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	215	»	215
12 Ampliación.....	80	»	80
13 Resultas.....	»	»	»
14 Devoluciones.....	»	»	»
DATA	7 818 53	5 379 47	13 198

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Pedroche á 5 de Julio de 1903.—El Depositario, José Conde Moya.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Pedroche á 5 de Julio de 1903.—El Secretario Contador, Tomás Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, J. Blasco.

CÓRDOBA

Nám. 1868

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública la construcción de un local para depósito de cadáveres y gabinete de autopsias en el cementerio civil del distrito de la izquierda, y de una cerca de cerramiento del mismo, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de quince días, cuyo acto deberá tener efecto á las quince horas del lunes 20 del que rige, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, contra las cuales no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvieron expuestas al público en cumplimiento de lo preceptuado por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 3 848'64 pesetas, á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañarán además de la cédula personal del licitador, resguardo de haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 192'45 pesetas, en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del proyecto relativo á la construcción de un local para el depósito de cadáveres y gabinete de autopsias en el cementerio civil adosado al de la Salud, y de una cerca de cerramiento para el mismo y parte del cementerio católico, aceptándolo en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento se obliga á realizar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantado previamente por el señor Teniente de Alcalde D. Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquél, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será el de sesenta días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento la recepción.

Autorizar á D. Manuel Rojano Serano para que recoja en las oficinas de Hacienda de la capital el material para la recaudación de las cédulas personales del presente año.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al próximo mes de Abril.

Declarar soldado al mozo número 25, del reemplazo de 1903, Miguel Gan Arcos, en vista del resultado que arroja el expediente.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 8, del reemplazo de 1902, Francisco Flores Rodríguez, teniendo en cuenta las resultancias de su expediente.

Declarar excluido temporalmente al mozo núm. 19, del reemplazo de 1902, Vicente Jiménez Luengo, con vista de lo que resulta de su expediente personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, extendiendo el presente en Doña Mencía á 25 de Junio de 1903.—Francisco Barea, Secretario.—V.º B.º: José María Campos.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de ayer.

Doña Mencía 3 de Junio de 1903.—Barea.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1862

Don Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de Junio anterior, se va á proceder á continuar los trabajos de amonajamiento y deslinde con los Ayuntamientos de Belmez y Peñarroya con el de este pueblo, que fueron suspendidos á consecuencia de la constitución del nuevo Ayuntamiento, y con el fin de dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 de Mayo del año actual, en que se ordena la mencionada división de los citados términos municipales, queda nombrada la Comisión de este Ayuntamiento con los señores D. Rafael Morales Simón, D. Antonio Gutiérrez Requena y D. Timoteo Fernández Luque, y como peritos prácticos D. Mariano Ledesma Murillo y D. Manuel Sierra Escudero, señalando el día 15 del mes corriente para dar principio á las referidas operaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y el de los pueblos interesados.

Pueblo Nuevo del Terrible 6 de Julio de 1903.—Rafael Aranda.

de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 6 de Julio de 1903.—Antonio Pineda.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1876

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 6

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Que se abonen los haberes á los empleados del Ayuntamiento y el material de oficinas, en atención á las razones que se consignan en el acuerdo sobre este asunto.

Sesión del día 13

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el último trimestre.

Librar contra imprevistos 7'53 pesetas, pagadas al fiel contraste.

Sesión del día 20

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones contenidas en las *Gacetas y Boletines oficiales* recibidos después de la sesión última, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 27

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta del agente del Ayuntamiento en la capital, respectiva al primer trimestre de este año.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones contenidas en las *Gacetas y Boletines oficiales* recibidos después de la última sesión, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 4

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones de las *Gacetas y Boletines* de la semana última, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 11

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones de las *Gacetas y Boletines* recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 18

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones contenidas en las *Gacetas y Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Sesión del día 25

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones contenidas en las *Gacetas y Boletines oficiales* de la provincia recibidos después de la última sesión, y acordó su más exacto cumplimiento.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 1.º

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones de las *Gacetas y Boletines oficiales* recibidos en la última semana y se acordó su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 8

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones de las *Gacetas y Boletines oficiales* recibidos después de la última sesión, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 15

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en las *Gacetas y Boletines oficiales* recibidos después de la última sesión, acordándose su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 22

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones contenidas en las *Gacetas y Boletines oficiales* recibidos después de la última sesión y acordó su cumplimiento.

Sesión del día 29

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el apéndice al amillaramiento para 1904, y que se remita á la superioridad.

Almodóvar del Río 7 de Julio de 1903.—Antonio Milla y Luque, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Natera.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1866

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el conocido por Andrés Simancas, natural de Cabeza del Buey, de treinta y ocho á cuarenta años, de ojos grandes, moreno, de mediana estatura, algo grueso, de cara ancha, que viste boina á rayas y pantalón azul y ha sido carrero al servicio de Felipe Torres hasta hace cuatro ó cinco días, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dado en Pozoblanco á veinte y seis de Junio de mil novecientos tres.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

DON BENITO

Núm. 1867

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la investigación del paradero y á su rescate en la forma legal de las caballerías que á continuación se reseñarán, propias del vecino de Cepeda de la Mora Longino Giménez, poniéndolas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; las cuales desaparecieron en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Febrero último en la dehesa Torrecilla, en este término.

Don Benito treinta de Junio de mil novecientos tres.—José López Pelegrín y Tavira.—El Secretario, Feliciano Fernández.

Señas de las caballerías

Una yegua de 3 á 4 años, pelo castaño, de marca escasa, un poco descalzada.

Un caballo de 4 á 5 años, alzada más de marca, calzado de las extremidades y con hierro P. H.

Otro de 6 á 7 años, pelo, pescuezo blanco, calzado de las cuatro, y en las ancas pintas blancas.

CABRA

Núm. 1877

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la madrugada del día tres del actual fueron sustraídas de olivares de la hacienda de la Alcaidía, de este término, una burra y una rucha cuyas señas se expresarán al final, por cuyo hecho instruyo el oportuno sumario; en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de citadas caballerías, y en el caso de que fuesen habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á seis de Julio de mil novecientos tres.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Hurtado.

Señas de las caballerías

Una burra rucia, cerrada, de alzada regular y algo ensillada.

Una rucha negra, de treinta meses y de alzada regular.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

JUSTIFICANTES

de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA